



Programa Nacional de Bienes Incautados

Resolución de Coordinación Ejecutiva

Nº 448 -2019-JUS/PRONABI-CE

Lima, 20 NOV 2019

VISTOS, el Informe N° 1183-2019-JUS/OGAJ, el Informe Técnico Legal N° 303-2019-JUS/PRONABI-UCDSA-V, el Oficio N° 654-2019-P-CSJV/PJ, sobre asignación en uso temporal de un (01) vehículo a favor del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1104 se crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, como responsable de recibir, registrar, administrar y disponer de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio por la comisión de los delitos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada norma, en agravio del Estado, con la finalidad de evitar la pérdida, deterioro, inoperatividad, sustracción o sustitución de dichos bienes;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, aprobado con Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, regula los actos de administración y disposición de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del referido Reglamento, “los bienes incautados que reciba y registre la CONABI serán objeto de los siguientes actos de administración: a) Asignación en uso temporal, b) Arrendamiento, c) Medidas de conservación, custodia, destrucción u otras modalidades que se establezcan por la CONABI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitiva, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1104, así como los contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia, con la finalidad de asegurar la ejecución de la consecuencia jurídico – patrimonial declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo precisa que todas las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1104 – Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, que hacen referencia a la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, deberá entenderse al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en lo que sea aplicable y no lo contradiga;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS, se aprueba el Manual de Operaciones del PRONABI, el cual define la estructura y delimita las funciones de los órganos y unidades funcionales que integran el Programa;

Que, el literal c) del artículo 12 del citado Manual, señala que es función del Consejo Directivo del PRONABI, el aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los activos incautados, decomisados y/o declarados en pérdida de dominio;

Que, por Acuerdo del Consejo Directivo y mediante Acta N° 01-2017, de fecha 23 de junio de 2017,



se acordó delegar a la Coordinación Ejecutiva del PRONABI, la facultad para asignar en uso temporal los vehículos terrestres, marítimos y aéreos; así como bienes muebles, semovientes y otros animales;

Que, mediante Oficio N° 654-2019-P-CSJV/PJ, recepcionado con fecha 02 de julio de 2019, el Poder Judicial solicitó la asignación en uso temporal de un (01) vehículo, con la finalidad de destinarlo al traslado de sus operadores de justicia en cumplimiento de sus funciones administrativas y jurisdiccionales, coadyuvando con ello a una correcta administración de justicia; acreditando contar con el presupuesto necesario para la atención del gasto correspondiente al servicio de mantenimiento y reparación del bien solicitado; garantizando el pago de las obligaciones que correspondan y la contratación del seguro respectivo, siendo el PRONABI el beneficiario del mismo, con el correspondiente endoso de la póliza a su favor;

Que, la referida institución, es un Poder del Estado, que se encuentra regulado por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica, aprobado por Decreto Supremo N° 017-1993-JUS, con potestad de administrar justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la administración de justicia, requiriendo para ello coordinación y desarrollo de un conjunto de actividades con otras entidades del estado;

Que, en ese contexto, con la asignación en uso temporal del vehículo solicitado, el PRONABI coadyuvará al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad beneficiaria, al dotarlo de capacidad operativa para el traslado de su personal jurisdiccional en sus diligencias, contribuyendo con ello a la correcta administración de justicia, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las disposiciones antes señaladas;

Que, la atención del requerimiento de la citada institución, está en función a la disponibilidad del bien con las características solicitadas que se encuentran bajo la administración de este Programa; es así que del Registro Nacional de Bienes Incautados – RENABI, se ha verificado que se cuenta con un (01) vehículo disponible a ser empleado para los fines solicitados, el mismo que se detalla a continuación:

RENABI	PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO DE FAB.
1226	D1R-145	CAMIONETA RURAL	HYUNDAI	SANTA FE	2012

Que, conforme la Ficha Técnica Vehicular de Inspección N° 064-2019-JUS/PRONABI-UCDSA, de fecha 29 de marzo de 2019, se ha verificado que dicho vehículo se encuentra operativo y en regular estado de conservación; asimismo se encuentra en custodia temporal de la entidad solicitante mediante Acta de fecha 29 de mayo de 2019;

Que, la asignación en uso temporal otorga únicamente al beneficiario el derecho de usar el bien, siendo responsabilidad de dicha entidad cumplir con las siguientes obligaciones:

- Conservar y custodiar diligentemente el vehículo otorgado, cuya responsabilidad es del titular de la entidad beneficiaria, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal.
- Destinar el vehículo al uso para el cual fue asignado.
- Asumir los gastos del mantenimiento y otros de similar naturaleza, obligaciones tributarias, la contratación de seguros, según la naturaleza de los bienes, siendo el PRONABI el beneficiario del seguro, con el correspondiente endoso de la póliza a su favor.
- Efectuar las acciones de conservación tales como mejoras y modificaciones en el vehículo asignado en uso, con la finalidad de evitar su deterioro.
- Tomar las medidas necesarias para evitar el robo y/o pérdida del vehículo y sus accesorios. La reposición de los mismos será responsabilidad de la entidad beneficiaria, debiendo comunicar al PRONABI, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- Brindar al PRONABI las facilidades para el uso del vehículo materia de la asignación, para actividades específicas, en las provincias en donde no se cuente con oficinas administrativas, previa coordinación.

- g. Cumplir cualquier otra disposición contenida en el Decreto Legislativo N° 1104 y su Reglamento, y demás normas complementarias.
- h. Disponer la inscripción de la presente asignación en el registro vehicular correspondiente dentro del plazo de 05 días contados a partir del día siguiente de haber sido notificada.

Que, una vez asignado el bien (vehículo), el PRONABI está facultado a realizar de manera periódica e inopinada acciones de supervisión y control sobre éste, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los considerandos precedentes y, en caso de constatarse su incumplimiento, reasumirá la administración del bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104;

Que, por otro lado, una vez concluida la asignación en uso temporal, la devolución del vehículo deberá efectuarse en las mismas condiciones en que fue entregado, salvo su desgaste normal. Asimismo, en caso de haberse efectuado mejoras en el vehículo, estas serán parte integrante del mismo y no serán reembolsadas, restituidas ni devueltas por el PRONABI, conforme a lo señalado en el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104;

Que, estando a lo recomendado en el Informe Técnico Legal N° 303-2019-JUS/PRONABI-UCDSA-V, de fecha 19 de julio de 2019 y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 1183-2019-JUS/OGAJ, de fecha 15 de noviembre de 2019, resulta viable asignar en uso temporal el vehículo solicitado a favor del Poder Judicial para uso de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la Legislación de Pérdida de Dominio; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS y la Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de asignación en uso temporal

Aprobar la asignación en uso temporal de un (01) vehículo a favor del Poder Judicial con la finalidad de destinarlo al traslado y desplazamiento del personal administrativo y jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el cumplimiento de sus funciones y las diligencias externas que se programen, el mismo que a continuación se indica:

RENABI	PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO DE FAB.
1226	D1R-145	CAMIONETA RURAL	HYUNDAI	SANTA FE	2012

Artículo 2.- Vigencia de la asignación

Establecer que la vigencia de la asignación en uso temporal del citado vehículo se mantendrá hasta que la autoridad competente, de ser el caso, ordene la devolución del bien (vehículo) a su propietario o se verifique que la entidad beneficiaria ha incurrido en causal de incumplimiento de las obligaciones a su cargo o se produzca cualquier otra causal prevista en la normatividad vigente.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, notifique la presente resolución a la entidad beneficiaria y al Juzgado competente, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


.....
IVONE M. MONTOYA LIZARRAGA
Coordinadora Ejecutiva
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS